

SECRETARIA. Señora jueza al despacho el presente proceso, informando que está para dictar providencia de seguir adelante la ejecución. PROVEER. TOLUVIEJO - SUCRE, 13 de marzo de 2023.

WILLIAM RAFAEL CUELLO CARCAMO
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE TOLUVIEJO-SUCRE
Código del Juzgado: 708234089001

Toluviejo - Sucre, marzo trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO : EJECUTIVO MINIMA CUANTÍA
RADICADO : N° 2022-00103-00
Demandante : COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS -COOMULPATRIA
Demandada : LENITH DEL CARMEN ARRIETA SILVA

La **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS – COOMULPATRIA**, identificada con NIT N° 900927840-4, obrando a través de Gerente General Doctor FELIX DE JESUS MACEA LOZANO, con C.C. N° 1.067.861.612 y T.P. N° 201.481 del C.S de la J., quien actúa como endosatario en propiedad de la señora LILLY ESTHER ROMERO DE HENÁNDEZ con C.C. N° 33.173.889, formuló demanda Ejecutiva de mínima cuantía, contra la señora **LENITH DEL CARMEN ARRIETA SILVA** identificada y C.C. N° 64.555.940, para que previo los trámites del proceso Ejecutivo, se conmine a la parte ejecutada al pago de las sumas de dinero contenidas en las pretensiones de la demanda.

El juzgado mediante auto de 7 de diciembre de 2022 (fl.7), libró orden de pago contra la parte ejecutada, por la suma de:

DIEZ MILLONES DE PESOS M/CTE (\$10´000.000,00), por concepto de capital insoluto de letra de cambio, de fecha 8 de septiembre de 2020, más los intereses corrientes causados desde el 8 de septiembre de 2020 a 8 de septiembre de 2021, e intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde que se hizo exigible la letra (9 de septiembre de 2021) hasta que se verifique el pago total de la obligación, más las costas y gastos procesales.

La demandada **LENITH DEL CARMEN ARRIETA SILVA** fue notificada, a través de Curador ad-litem, el día 22 de febrero de 2023, quien dio contestación a la demanda, el día 3 de marzo de 2023 (fl. 12), sin proponer excepciones, teniendo

en cuenta lo anteriormente expuesto se dará aplicación a lo que sobre el particular establece el artículo 440 del Código General del Proceso, inciso segundo:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicará la liquidación del crédito y condenará en costas al ejecutado"

Siendo procedente lo solicitado por la parte del ejecutante, según el artículo 446 del C.G. del P., este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución para dar cumplimiento a las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago de fecha 7 de diciembre de 2022 librado contra la señora **LENITH DEL CARMEN ARRIETA SILVA** y a favor de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA UNIDA PARA EL DESARROLLO DE LOS TRABAJADORES Y ASOCIADOS - COOMULPATRIA.**

SEGUNDO: Practicar la liquidación del crédito en los términos del Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Condénese en costas a la parte ejecutada. Por secretaria liquídense.

CUARTO: Señalar la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS VEINTE Y UN MIL PESOS M/CTE (\$1.421.000,00) como agencias en derecho en favor de la parte ejecutante. -Inclúyase en laliquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARMEN CECILIA CARRILLO ANAYA
JUEZA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
DE TOLUVIEJO-SUCRE

Providencia notificada a través de
estado N°37 de fecha 14 de marzo
de 2023

WILLIAM RAFAEL CUELLO CÁRCAMO
Secretario

Firmado Por:
Carmen Cecilia Carrillo Anaya
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 01 Promiscuo Municipal
Tolu Viejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac6f537df72a0f2206d24e3d88b7c6066858a688880803978c19b010b41213f1**

Documento generado en 13/03/2023 03:58:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>